



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

Sumilla: En el presente caso, se ha verificado que el Contratista no ha sometido a algún mecanismo de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) la resolución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra, por lo que dicha decisión ha quedado consentida. En consecuencia, corresponde la aplicación de sanción de inhabilitación temporal.

Lima, 23 de septiembre de 2024.

VISTO en sesión del 23 de septiembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5811/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra el proveedor **GESTION TRIBUTARIA S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00165 [Orden de Compra OCAM-2021-791-79-1], emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO – PLAN MERISS INKA, para la “Adquisición de trapeador para el proyecto irrigación Versailles, a través del Catálogo Electrónico de Perú Compras”; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 20 de febrero de 2020, la Central de Compras Públicas¹ – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores del catálogo electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- Materiales e insumos de limpieza,
- Papeles para aseo y limpieza.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE [www2.seace.gob.pe]² y en su portal web [www.perucompras.gob.pe], entre otros, los siguientes documentos asociados a la convocatoria:

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

- Anexo N° 01: IM-CE-2020-3 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores.
- Anexo N° 01: IM-CE-2020-3 – Parámetros y condiciones del método especial de contratación.
- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo V.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – Modificación III.
- Manual para la participación de proveedores.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Entidades.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Proveedores adjudicatarios.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, se sujetó entre otros, a lo establecido en la Directiva N° 007-2018-OSCE/CD, “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdos marco vigente”, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de catálogos electrónicos de acuerdo marco”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020; luego de lo cual, el 6 de marzo de 2020, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2020, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor GESTION TRIBUTARIA S.A.C. Cabe señalar que los catálogos electrónicos derivados del citado Acuerdo Marco entraron en vigencia el 16 de marzo de 2020, encontrándose vigentes hasta el 17 de junio de 2021 de conformidad con el Procedimiento especial de extensión de vigencia de acuerdos marcos – IM-CE-2020-3, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 22 de marzo de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO – PLAN MERISS INKA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

00165³, para la “Adquisición de trapeador para el proyecto irrigación Versalles, a través del Catálogo Electrónico de Perú Compras”, por la suma de S/ 824.82 (ochocientos veinticuatro con 82/100 soles) en adelante **la Orden de Compra**, a favor del postor GESTION TRIBUTARIA S.A.C., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco.

El 24 de marzo de 2021, la Orden de Compra adquirió el estado de “*aceptada con entrega pendiente*” en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-791-79-1⁴], con lo cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor GESTION TRIBUTARIA S.A.C., en adelante, **el Contratista**.

3. Mediante Oficio N° 473-2021-GR CUSCO/PM-DE⁵ y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero⁶, presentados el 19 de agosto de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 429-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL del 6 de agosto de 2021⁷ y el Informe N° 0250-2021-GR CUSCO/PM-DE/AL del 12 de mayo de 2021⁸, en los cuales señaló lo siguiente:

- i. El 22 de marzo de 2021 se publicó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00165 [Orden de Compra OCAM-2021-791-79-1], la cual fue aceptada y formalizada el 24 del mismo mes y año. Asimismo, se estableció que el plazo de entrega de los bienes sería desde el 25 hasta el 30 de marzo de 2021.
- ii. Sin embargo, mediante Informe N° 214-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG Almacén del 27 de abril de 2021⁹, la responsable de almacén informó que el Contratista incumplió con la entrega de los bienes objeto del Contrato.
- iii. En ese sentido, mediante la Carta Notarial N° 023-2021-GR CUSCO-PM-PE del 14 de mayo de 2021, notificada a través de la plataforma de Perú

³ Obrante a folio 32 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 33 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 6 al 8 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Obrante a folios 14 al 17 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Obrante a folio 31 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

Compras en dicha fecha¹⁰, el Titular de la Entidad comunicó al Contratista la resolución total del Contrato, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones y por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 386-2021-GR-CUSCO-PM-DA del 3 de agosto de 2021¹¹, la resolución del Contrato quedó consentida al no haber sido sometida a ningún mecanismo de solución de controversias.

- iv. Por lo tanto, se advierte que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, al haber ocasionado que su representada resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
4. A través del decreto del 26 de abril de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.
5. Por decreto del 21 de mayo de 2024, se indicó que, habiendo la Secretaría del Tribunal verificado que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificado el 29 de abril del mismo año con el decreto del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de la casilla electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 22 de mayo de 2024.
6. Con decreto publicado el 28 de junio de 2024, considerando que mediante la Resolución Suprema N° 025-2024-EF, publicada el 25 de junio de 2024, se dio por concluida la designación de los señores Héctor Marín Inga Huamán, Jorge Luis Herrera Guerra y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, en el cargo de vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado, y de conformidad con lo

¹⁰ Obrante a folios 22 al 23 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Obrante a folios 10 al 11 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

señalado en el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020, que establece las reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos por un vocal por motivos de cese, se remitió el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 28 de junio de 2024. Asimismo, se indicó que se computará el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento desde el día siguiente de recibido el expediente.

7. Mediante decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma aplicable al momento de la presunta comisión de la infracción imputada.

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

5. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

6. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

7. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

9. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022¹² publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

10. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023¹³ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal, además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

¹² Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

¹³ Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

11. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.
12. En tal sentido, de la revisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00165 [Orden de Compra OCAM-2021-791-79-1] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [trapeador para el proyecto irrigación Versailles] era desde el 25 al 30 de marzo de 2021.
13. Asimismo, de acuerdo con la información obrante en el expediente administrativo, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, el **14 de mayo de 2021** la Entidad notificó al Contratista, a través de la plataforma de Perú Compras, la Carta Notarial N° 023-2021-GR CUSCO-PM-PE¹⁴, con la cual comunicó la resolución del Contrato, como se observa a continuación:

¹⁴ Obrante a folios 22 al 23 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

OFICINA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE RENDICIÓN DE CUENTAS
PLAN MERISS INEA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Historia del Perú"

CARTA NOTARIAL N° 23-2021-GR-CUSCO/PM-DE
Cusco, 14 MAY 2021

SEÑORA:
GESTION TRIBUTARIA SAC
Jr. Wiracocha N°367, El Tambo, Huancayo.
Correo Electrónico: gestión.comercial.ventas@outlook.com
JUNIN.-

ASUNTO : COMUNICO RESOLUCION CONTRATO
REFERENCIA : ORDEN DE COMPRA N° 0165-2021 (SIAF 401)

Previo saludo, me dirijo a usted, en virtud al documento de la referencia, para comunicarle que conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que respecto de la resolución de los contratos, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el Plan MERISS, comunica la decisión de resolver contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 0165-2021, el cual tenía por objeto la adquisición de diversos bienes para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirjuay, Arenal e Ipal distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca", por el monto de S/ 824.82 (ochocientos veinticuatro con 82/100 soles) por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, toda vez que el plazo para la entrega de los bienes se computaba a partir del 25 al 30 de marzo del 2021, y que a la fecha de emisión de la presente no se ha efectuado la misma.

Por lo antes manifestado, remito la presente para las acciones que su representada estime por conveniente.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Ing. Marco Antonio Gara Camedes
DIRECTOR EJECUTIVO

MAGC/ldag.
Asunto
C/c
: Asesor Legal
: Copia
: Archivo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2021-791-79-1
Acuerdo Marco:	IM-CE-2020-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA
Entidad:	20140266575-GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío:	14/05/2021 13:44:50
Proveedor:	20602429131-GESTION TRIBUTARIA S.A.C.
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje:	Señores GESTION TRIBUTARIA S.A.C. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento:	CARTA NOTARIAL N° 23-2021-CUSCO/PM-DE
Documento adjunto:	CARTA NOTARIAL N° 23-2021-GR-CUSCOPM-DE.pdf

Cerrar

Al respecto, cabe señalar que, según lo establecido en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento, cuando la Entidad decida resolver el contrato debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, la comunicación de la resolución del contrato se realiza sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el **14 de mayo de 2021**, la Entidad registró la Carta Notarial N° 023-2021-GR CUSCO-PM-PE, a través de la cual comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, conforme se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-79-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				14/05/2021 00:00			06/07/2021 13:58	42423538- 200.37.108.58:58761
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA NOTARIAL N° 23-2021- CUSCO/PM-DE	14/05/2021 00:00			14/05/2021 13:44	42423538- 200.37.108.58:50709

14. Por lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento previsto en la normativa, para la resolución del Contrato, pues su notificación fue efectuada a través del módulo de catálogo electrónico.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

15. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
16. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
17. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución de la Orden de Compra fue comunicada el **14 de mayo de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el **25 de junio de 2021**.
18. Con relación a ello, obra en el expediente administrativo, el Informe N° 386-2021-GR-CUSCO-PM-DA del 3 de agosto de 2021¹⁵, emitido por el director de administración de la Entidad, quien informó que la resolución del contrato

¹⁵ Obrante a folios 10 al 11 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

perfeccionado mediante la Orden de Compra se encuentra consentida, al no haber sido sometida a ningún mecanismo de solución de controversias.

19. En ese contexto, es preciso indicar que el numeral 10.9 de las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – Modificación III, establece que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de “resuelta”.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de “resuelta” de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-79-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				14/05/2021 00:00			06/07/2021 13:58	42423538- 200.37.108.58:58761
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		CARTA NOTARIAL N° 23-2021-CUSCO/PM-DE		14/05/2021 00:00			14/05/2021 13:44	42423538- 200.37.108.58:50709

20. En este punto, es pertinente indicar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento, por lo que este Tribunal no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

Bajo tal contexto, y toda vez que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00165 [Orden de Compra OCAM-2021-791-79-1], debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

21. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Tribunal considera que el Contratista ha

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto a la graduación de la sanción.

22. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
23. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
24. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
 - a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se observa que el Contratista no cumplió con la entrega del trapeador para el proyecto irrigación Versailles, ocasionando con ello que la Entidad resuelva la relación contractual por causa imputable a aquel.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de la obligación contenida en la Orden de Compra generó que la Entidad no contara oportunamente con los bienes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

que requería para el Proyecto Irrigación Versalles, por la suma de S/ 824.82 (ochocientos veinticuatro con 82/100 soles).

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista cuenta con los siguientes antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

INICIO INHABILITACIÓN	FIN INHABILITACIÓN	PERIODO INHABILITACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
13/05/2024	13/08/2024	3 MESES	1577-2024-TCE-S2	03/05/2024
26/08/2024	26/12/2024	4 MESES	2773-2024-TCE-S2	13/08/2024

- f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al procedimiento ni presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁶:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
25. Finalmente, cabe mencionar que la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **14 de mayo de 2021**, fecha en que la Entidad le

¹⁶

Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Jefferson Augusto Bocanegra Diaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** al proveedor **GESTION TRIBUTARIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602429131)**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00165 [Orden de Compra OCAM-2021-791-79-1], emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO – PLAN MERISS INKA; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2. Disponer** que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3332-2024-TCE-S6

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Sifuentes Huamán.
Saavedra Alburqueque.
Bocanegra Diaz.